



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2015 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL Y DE PREPARACIÓN PENAL DE LOS DISTRITOS JUDICIALES SEXTO, NOVENO Y DÉCIMO; ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS MIXTOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE LOS DISTRITOS JUDICIALES REFERIDOS Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADOS MIXTOS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. De conformidad con los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado quien, además, tiene facultades para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. En términos de los artículos 97, fracciones II y III, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 33 y 91, fracción XIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19, fracción I, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, competencia territorial, especialización, materia y domicilio de los juzgados.

TERCERO.- Reforma constitucional del sistema de justicia penal. Que el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, en el *Diario Oficial de la Federación*, ordena que el nuevo sistema de justicia penal acusatorio debe iniciar su vigencia de manera gradual hasta concluir el día 18 dieciocho de junio de 2016 dos mil dieciséis.

CUARTO.- Vigencia del sistema penal acusatorio. Que el día 1 uno de enero de 2012 dos mil doce, comenzó en Nuevo León la vigencia del nuevo sistema de justicia penal con la particularidad de que, en los transitorios del *Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León*, se estableció una

gradualidad en el tiempo por razón delictiva. Por su parte, según Decreto número 106 publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, se determinó acelerar el inicio de su vigencia en esta entidad federativa para que al día 1 uno de abril de 2015 dos mil quince resultara aplicable a todos los delitos tipificados en el *Código Penal para el Estado de Nuevo León* y a los delitos especiales previstos en otros ordenamientos legales.

QUINTO.- Programación ordenada para el cierre paulatino de juzgados.

Para lograr la eficiente implementación de la reforma penal el Consejo de la Judicatura autorizó el Plan Estratégico y Programático para el cierre de los juzgados penales y de preparación penal que conocen, respectivamente, del sistema inquisitivo –o tradicional- y del preponderantemente oral –o mixto-. El objetivo de dicho plan ha sido establecer parámetros generales, sobre la base de los informes estadísticos –principalmente, en lo tocante al número de causas ingresadas-, para determinar el momento en que deben realizarse ajustes al número de juzgados que no funcionan bajo el nuevo modelo de justicia penal.

Las primeras acciones de ejecución de dicho Plan Estratégico y Programático se vieron reflejadas a través de la emisión por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado del Acuerdo General número 25/2013, relativo al cambio de denominación del Juzgado de Preparación de lo Penal del Primer Distrito Judicial, así como de los Juzgados Primero y Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

También se ordenó la expedición del Acuerdo General 5/2014, por el que se determina la conclusión de funciones de los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto de lo Penal del Primer Distrito Judicial, Segundo de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, Segundo de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, Segundo y Tercero de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, Segundo de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial; el cambio de residencia del Juzgado de Preparación Penal del Estado; el cambio de nomenclatura de los Juzgados Primero de lo Penal de los Distritos Judiciales Segundo, Tercero y Cuarto, y del Primero de lo Penal y de Preparación Penal del Quinto Distrito Judicial; así como el cambio de denominación y competencia del Juzgado de lo Penal y de Preparación Penal del Décimo Cuarto Distrito Judicial y su transformación en Juzgado de lo Penal del Décimo Cuarto Distrito Judicial.

SEXTO.- Monitoreo de cargas de trabajo. La incorporación total de delitos al nuevo sistema de justicia penal acusatorio durante el año 2015 dos mil quince, trajo como consecuencia la disminución en el número causas penales iniciadas conforme las reglas del *Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León*.

Ahora bien, del monitoreo constante de los juzgados penales del sistema anterior, se advierte que las cargas de trabajo de los juzgados penales y de preparación penal de los Distritos Judiciales Sexto, Noveno y Décimo han decrecido notoriamente. Esto, lleva a estimar que esas cargas de trabajo pueden ser atendidas con la existencia de un solo juzgado en cada uno de esos distritos judiciales, que tendrá funciones mixtas, en cuanto a que mantendrán la competencia que venían ejerciendo y asumirán, además, la que correspondía a los juzgados especializados en materia penal.

Por tanto, este Pleno del Consejo de la Judicatura, sobre la base de lo anteriormente establecido, determinó la conclusión de funciones de los Juzgados de lo Penal de los Distritos Judiciales Sexto, Noveno y Décimo, así como el cambio de denominación y competencia de los Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar de los distritos referidos, para denominarse en lo sucesivo Juzgados Mixtos.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, se expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Conclusión de funciones

PRIMERO.- Conclusión de funciones. Se decreta la conclusión de funciones de los Juzgados de lo Penal y de Preparación Penal de los Distritos Judiciales Sexto, Noveno y Décimo, en los términos siguientes:

Fecha de cierre	Juzgado
30 de junio de 2015	Juzgado de lo Penal y Preparación Penal del Sexto Distrito Judicial
30 de junio de 2015	Juzgado de lo Penal y Preparación Penal del Noveno Distrito Judicial
30 de junio de 2015	Juzgado de lo Penal y Preparación Penal del Décimo Distrito Judicial

CAPÍTULO II

Cambios de denominación

SEGUNDO.- Cambios de denominación y competencia. Con motivo de la conclusión de funciones de los órganos judiciales precisados en el punto anterior, los juzgados que subsisten en el Sexto, Noveno y Décimo Distritos Judiciales variarán su competencia para asumir la que correspondía a los juzgados especializados en materia penal cuyo cese de funciones se decreta.

En consecuencia, tendrán a partir de la fecha indicada la siguiente denominación:

Denominación actual	Nueva denominación	Fecha de inicio
Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial	Juzgado Mixto del Sexto Distrito Judicial	1 de julio de 2015
Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Noveno Distrito Judicial	Juzgado Mixto del Noveno Distrito Judicial	1 de julio de 2015
Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Décimo Distrito Judicial	Juzgado Mixto del Décimo Distrito Judicial	1 de julio de 2015

A partir de esa fecha, cualquier asunto que corresponda a los juzgados cuyo cese se decreta, incluyendo reposiciones de procedimiento, serán turnados a los juzgados subsistentes.

Dichos juzgados conservarán su sede oficial, así como su jurisdicción territorial.

TERCERO.- Jurisdicción y competencia. A partir de la fecha indicada en el punto segundo de este Acuerdo General, los juzgados con nueva denominación tendrán las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, los artículos 2, fracción XVIII, y 38 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, demás leyes y Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura y, en su caso, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CAPÍTULO III Reglas para el reparto de expedientes

CUARTO.- Conclusión y reparto de expedientes. Los juzgados penales cuya conclusión de funciones se decreta, respetando las reglas del debido proceso, ejecutarán todas las acciones necesarias para concluir la totalidad, o al menos la mayoría, de los expedientes que tienen en trámite. Cabe mencionar que los expedientes que no sea posible concluirlos a la fecha del cierre programado, en razón de la complejidad de su trámite, y aquellos que se encuentren en cualquier otra etapa o instancia, se remitirán a los juzgados que asumirán competencia para continuar conociendo de ellos, quienes los tendrán legalmente a su disposición, como enseguida se señala:

El Juzgado de lo Penal y de Preparación Penal del Sexto Distrito Judicial los remitirá y pondrá a disposición del Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial del Estado, el día 30 treinta de junio de dos mil quince.

El Juzgado de lo Penal y de Preparación Penal del Noveno Distrito Judicial los remitirá y pondrá a disposición del Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Noveno Distrito Judicial del Estado, el día 30 treinta de junio de dos mil quince.

El Juzgado de lo Penal y de Preparación Penal del Décimo Distrito Judicial los remitirá y pondrá a disposición del Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Décimo Distrito Judicial del Estado, el día 30 treinta de junio de dos mil quince.

En todos los casos se incluirá, junto con la remisión de los expedientes, los objetos y valores que se encuentren a disposición de dichos órganos jurisdiccionales, así como el inventario de procesos que por cualquier razón se encuentren en archivo provisional.

QUINTO.- Mecanismos para el reparto de expedientes. La Dirección de Gestión Judicial establecerá, de común acuerdo con los titulares y encargados de los juzgados, los mecanismos para agilizar el reparto de los expedientes, objetos y valores que les acompañen, debiéndose levantar acta en la que conste la distribución de estos.

Los encargados de los juzgados cuyo cese de funciones se decretan, serán responsables de entregar al Consejo de la Judicatura del Estado, a través de la Dirección de Gestión Judicial, un padrón de los asuntos que remitirán el día de su conclusión.

SEXTO.- Expedientes concluidos. Los expedientes que se encuentren en archivo definitivo, a partir de la fecha de cierre, quedarán a disposición de los juzgados a quienes corresponda continuar conociendo de ellos, según las reglas establecidas en este Acuerdo General, sin necesidad de realizar trámite especial alguno.

SÉPTIMO.- Registros. Los juzgados penales y de preparación penal, cuya conclusión de funciones se decreta, procederán a realizar las anotaciones respectivas en los libros oficiales y, hecho lo anterior, los remitirán a los juzgados subsistentes, y los sellos oficiales se enviarán para su custodia definitiva al Archivo Judicial.

Además, remitirán las actas correspondientes, a las que deberán adjuntar el informe del estado de cada expediente que se encuentre en trámite. Este último será entregado en formato electrónico a los titulares de los juzgados que asumirán los procesos enviados y a la Visitaduría Judicial.

La Visitaduría Judicial tendrá a su cargo la documentación del proceso de conclusión de funciones de los juzgados y la remisión de los expedientes y valores, elaborando las actas respectivas, mismas que se remitirán al Pleno del Consejo de la Judicatura.

OCTAVO.- Asuntos urgentes. En tanto se concluye la remisión de los expedientes, los jueces que originalmente los hayan radicado resolverán los asuntos de naturaleza urgente que se susciten en ellos, incluso los que deban verificarse el mismo día del cierre.

CAPÍTULO IV Del personal

NOVENO.- Del personal. El Consejo de la Judicatura determinará oportunamente la adscripción del personal de los juzgados cuyo cese de funciones se decreta.

CAPÍTULO V Circunstancias especiales

DÉCIMO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión técnica o administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General.

Transitorios:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial de Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*. Para mayor conocimiento del público en general, publíquese también en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Ejecución del programa. La Dirección de Gestión Judicial quedará a cargo de la ejecución de las acciones necesarias para que el cierre de los juzgados se lleve a cabo en forma ordenada.

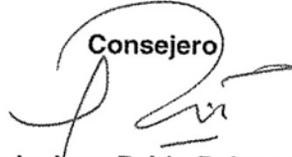
Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, llevada a cabo el día 16 dieciséis de junio de 2015 dos mil quince.


**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura**
PODER JUDICIAL DE
ESTADO DE NUEVO LEÓN
4. CONSEJO DE LA JUDICATURA
Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

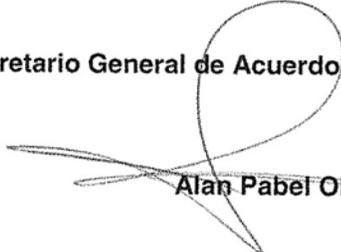
Consejero


Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú

Consejero


Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura


Alan Pabel Obando Salas